

*ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se concede a la firma «Auxiliar Conservera, S. A.», el régimen de admisión temporal de hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la firma «Auxiliar Conservera, S. A.», de Molina de Segura (Murcia), solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata, en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos;

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, en sentido favorable;

Visto el artículo 11 del Reglamento de Admisiones Temporales de 16 de agosto de 1950;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter-tipo,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Auxiliar Conservera, S. A.», de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes, fabricantes de los mismos, o bien vacíos por cuenta de la Entidad concesionaria.

2.º Las importaciones de la primera materia detallada en el apartado anterior se realizarán por la Aduana de Cartagena, que se considera matriz a todos sus efectos.

Las exportaciones se realizarán por la citada Aduana de Cartagena y por las de Málaga, Alicante, Barcelona, Bilbao y Valencia.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la Entidad solicitante, sita en la carretera de Alcantarilla, cuesta Tutubias, de Molina de Segura (Murcia).

4.º A efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datos en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de Arancel y demás impuestos de los productos que importa, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Serán de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4437/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

7.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal y como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año.

Las operaciones concretas de importación de primera materia y exportación de envases deberán plantearlos el interesado ante la Dirección General de Comercio Exterior, en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 28 de febrero de 1967 sobre ampliación de la concesión de régimen de reposición concedido por Orden de Comercio de 21 de julio de 1966 a la firma «Industrias Salinas Sabat, S. A.», para que pueda importar más tipos de hilos, como reposición de los utilizados en nuevos tipos de tejidos exportados.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Industrias Salinas Sabat, S. A.», de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Orden del Ministerio de Comercio de 21 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), para la importación de hilo de nylon helanca por ex-

portaciones de tejido de punto de espuma de nylon, solicita ahora le sea ampliada dicha concesión en el sentido de poder incluir en ella otros tipos de hilos por exportaciones de nuevos tipos de tejidos;

Considerando razonables los motivos aducidos por la Entidad peticionaria y a la vista de los informes emitidos por los Organismos asesores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión autorizada por Orden del Ministerio de Comercio de 21 de julio de 1966 a «Industrias Salinas Sabat, S. A.», cuyos apartados primero y segundo quedarán redactados como sigue:

1.º Se concede a la firma «Industrias Salinas Sabat, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona (Balmes, 226), la importación con franquicia arancelaria de hilo de nylon helanca, hilo de espuma de nylon, hilo de nylon trilobal texturado, hilo de nylon rizado brillante (todos de la partida 51.01.A.1) y monofilamento, fibra textil sintética (vyrene) (P.A. 51.02.A.1), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de tejido de punto de espuma de nylon y vyrene.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tejido exportados se aplicarán los siguientes índices de reposición con franquicia arancelaria:

De tejido de punto helanca: 104 kilogramos de hilo de nylon helanca.

De tejido de punto de espuma de nylon: 104 kilogramos de hilo de nylon rizado brillante.

De tejido de punto de espuma de nylon y vyrene: 22,568 kilogramos de hilo de espuma de nylon de 13 filamentos, 38,064 kilogramos de hilo de nylon trilobal texturado, 12,168 kilogramos de monofilamento de fibra textil sintética (vyrene) y 31,200 kilogramos de hilo de espuma de nylon de 18 filamentos.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1 por 100 de la materia prima importada y subproductos aprovechables el 3 por 100, que adeudarán, según su propia naturaleza, los derechos correspondientes, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 28 de febrero de 1967 sobre concesión a la firma «Paular, Empresa de la Industria Química, S. A.», el régimen de reposición para la importación de polipropileno incoloro en granza por exportaciones previamente realizadas de rafia de polipropileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de polipropileno incoloro en granza, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de rafia de polipropileno,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», con domicilio en la avenida del Generalísimo, 20, de Madrid, la importación con franquicia arancelaria de polipropileno incoloro en granza como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de rafia de polipropileno.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de rafia de polipropileno exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 106,39 kilogramos de polipropileno incoloro en granza.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y como subproductos aprovechables el 3 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 39.02.M., conforme a las normas de valoración vigentes

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de